

## AEEJ/JURC/0053/2019

## CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 04 cuatro de octubre de 2019, ante los testigos que al calce firman comparecen por una parte la AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, en adelante "LA AGENCIA", representada en este acto por su Apoderado, Lic. Agustín Ramírez Aldana, y por otra parte, la sociedad RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V., representada por el C. Rodrigo Carlos Magaña Pérez (en lo sucesivo, el "PATROCINADOR"), a quienes en su conjunto se les denominará como las "Partes"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO DE PATROCINIO CON INTERCAMBIO (en lo sucesivo, el "Convenio") y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

- I. Declara "LA AGENCIA" a través de su representante que:
  - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
  - b) Que como lo señala el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.
  - c) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
  - d) Que **LA AGENCIA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **AEE190203818** y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- II. Declara el **Prestador** a través de su representante que:
  - a) Mediante escritura número 27,467 veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete, de 08 ocho de febrero de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, ante el Lic. Francisco de P. Morales Junior, notario 19 diecinueve del Distrito Federal, se constituyó "Publicidad Turística S. A.".
  - b) Por escritura número 65,671 sesenta y cinco mil seiscientos setenta y uno, de 23 veintitrés de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata y se adoptó, entre otros







acuerdos, cambiar la denominación de la sociedad por la de "DIRECTORIOS PROFESIONALES, S.A.", ante la fe del Notario Público 54 cincuenta y cuatro, Lic. Graciano Contreras Saavedra, del Distrito Federal.

- c) Mediante la escritura número 75,589 setenta y cinco mil quinientos ochenta y nueve, de fecha 09 nueve de octubre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se adoptó transformar a "DIRECTORIOS PROFESIONALES" S.A de C.V., ante la fe del Notario Público 54 cincuenta y cuatro, Lic. Graciano Contreras Saavedra, del Distrito Federal.
- d) Que por escritura número 80,559 ochenta mil quinientos cincuenta y nueve, pasada ante la Fe del Notario citado en el inciso anterior, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de que se trata, celebrada el 03 tres de octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se adoptó cambiar la denominación social de la sociedad por la de RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.
- e) Cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente **Convenio**, mismas que acredita con la escritura número 43,809 cuarenta y tres mil ochocientos nueve, de fecha 28 veintiocho de enero de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos Lic. Patricio Garza Bandala y Ana Patricia Bandala Tolentino, Notarios Públicos 195 ciento noventa y cinco y 18 dieciocho del Distrito Federal.
- f) Para todos los efectos relacionados con el presente **Contrato**, señala como su domicilio el ubicado en
- g) El Concesionario se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave
- h) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

Ambas partes reconocen sus personalidades y facultades, ratificando su intención de celebrar un convenio de patrocinio con intercambio, de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Objeto del Convenio. El objeto del presente convenio es que "LA AGENCIA" y la sociedad **RADIOMOVIL DIPSA S.A.** de C.V., realicen un intercambio comercial, por medio del cual, ambas partes obtengan los beneficios descritos en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente convenio.

**SEGUNDA. Pago.** "EL PATROCINADOR" se obliga con "LA AGENCIA" a pagar mediante transferencia la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA), que sumados dan el gran total de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), mismos que deberán pagarse a más tardar el día 04 cuatro de noviembre de 2019.

Eliminados 3 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



V



La cantidad establecida en el párrafo anterior deberá pagarse por "EL PATROCINADOR" a "LA AGENCIA" a la cuenta definida a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Cuenta: 65507333314 Convenio: 0553

Clabe: 014320655073333142 Referencia: 0320PT02F191

**TERCERA.** Adjudicación Directa. El presente contrato se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 73 setenta y tres, fracción I uno de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. De las Obligaciones de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se compromete con "EL PATROCINADOR" a otorgarle los siguientes beneficios, durante el desarrollo de las Fiestas de Octubre en su edición 2019:

1. 1 un Mural al interior del foro (blanco y negro).

- 1. 3 tres logos en zapata al interior del Auditorio (blanco y negro).
- 2. Autorización de edecanes al interior del Auditorio.
- 3. 400 cuatrocientas entradas de acceso general.
- 4. 1 un stand de 3x3 metros dentro del recinto ferial.
- 5. Presencia de marcar en valla front en el ruedo del foro, archivo adjunto, "RUEDO".
- 6. Presencia de marca en banner en acceso al ruedo, actualmente de patrocinador de bebida suave. Archivo adjunto.
- 7. Publicidad en explanada acceso principal a Fiestas de Octubre.

**QUINTA.** Duración. Las Partes acuerdan en que la vigencia del presente **Convenio** iniciará con la firma del mismo y concluirá el día 04 cuatro de noviembre de 2019, o al concluir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**SEXTA.** Relaciones laborales. "EL PATROCINADOR" se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo labora alguno con los empleados y]/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

"EL PATROCINADOR" se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente **Contrato** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las **Partes**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de



4



prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de las **Partes**, el **Prestador**, como empresario y patrón, y la **Agencia** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este **Contrato** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Las **Partes** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las **Partes** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

SÉPTIMA. Causales de terminación anticipada. Las Partes acuerdan en que la Agencia podrá terminar de manera anticipada del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento del Prestador a lo establecido en el presente Contrato.

**OCTAVA.** Normatividad. Las Partes convienen expresamente en que el Prestador se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente **Contrato**.

MOVENA. Cesión de derechos y obligaciones. Ambas partes están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.

**DÉCIMA.** Confidencialidad. Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente convenio, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. Las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. Causa de fuerza mayor. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este convenio, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este convenio, ambas partes convienen en que causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.



4



**DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión por incumplimiento.** Ambas partes podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomas medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este convenio tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable a "EL PATROCINADOR", por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, las partes se comprometen a darle la solución más apta si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir, se tendrá por cancelado, pagando a "LA AGENCIA" la respectiva cantidad de dinero por el valor de la contraprestación.

En caso de que la cancelación del convenio sea imputable a "EL PATROCINADOR", éste queda obligado a pagar en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de cancelación, como pena, el 20% veinte por ciento del valor total del intercambio materia del presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA. Supervisión.** Las partes podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente convenio, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

**DÉCIMA CUARTA. Cumplimiento de Reglamentos.** Las partes convienen expresamente que el **Reglamento del Auditorio Benito Juárez**, de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco forma parte del presente convenio, por lo que "**EL PATROCINADOR**" en conjunto con sus empleados y dependientes, se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus cláusulas y en caso de violación, se procederá a la aplicación de las sanciones que en éste Reglamento se establecen.

**DÉCIMA QUINTA. Subsistencia de las obligaciones.** La rescisión, cancelación o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión, cancelación o terminación del convenio, el cumplimiento de estas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. Cumplimiento de la normatividad aplicable. "EL PATROCINADOR" se obliga a que todas las erogaciones que se realicen con motivo del desarrollo de sus funciones se apeguen a los presupuestos y normatividad establecida al respecto por "LA AGENCIA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. Fiscalización. "EL PATROCINADOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con **"LA AGENCIA"** en la solventación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la prestación de este servicio.

**DÉCIMA OCTAVA. Facturación.** Las partes convienen en que las facturas correspondientes de los servicios que se otorgan, deberán de contener todos los requisitos fiscales que en derecho proceden.

DÉCIMA NOVENA. De las responsabilidades de "LA AGENCIA". "LA AGENCIA" se obliga a asumir unilateral y voluntariamente cualquier responsabilidad referente a Propiedad Industrial y/o Derechos de Autor y/o cualquier otro que pudiera derivarse con terceras personas por la ejecución de este Contrato, respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a sacar en paz y a salvo a "EL PATROCINADOR" en virtud de lo anterior.

Jalisco

V



VIGÉSIMA. Domicilios. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamiento o recibir documentos, los estipulados al inicio del convenio, dentro del apartado de declaraciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las (I) Partes:

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la (II) contraparte y/o el titular de los citados datos;

Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;

Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración dorrespondiente;

Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y

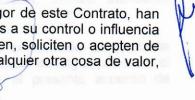
Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Las Partes:

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante");

b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor,









relacionada de alguna forma con el presente Contrato ("Compromiso Relevante de Terceros");

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Contrato.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. Títulos y cláusulas. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de vicios. Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA SEXTA. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes aplicables en la zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; sin perjuicio de aquellas aplicables en el ámbito federal y/o municipal.

Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, federales o del fuero común, renunciando a cualquier jurisdicción o fuero

Metropoli

X

P



que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 04 cuatro de octubre de 2019.

La Agencia

Lic. Agustín Ramírez Aldana Apoderado El Patrodinador

C. Rodrigo Carlos Magaña Pérez

Testigo

TORICS ME

Testigo

C. Ivan Gómez Ochoa

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de patrocinio con Intercambio que consta de veintiséis cláusulas y ocho hojas solo por el anverso, celebrado entre la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco por conducto de su Apoderado la Lic. Agustín Ramírez Aldana y la sociedad RADIOMOVIL DIPSA S.A. de C.V., representada por el C. Rodrigo Carlos Magaña Pérez el día 04 cuatro de octubre de 2019.



RENE MAURIC